

CAMERA DE DIPUTADOS	
10 NOV 2005	
SEC: 5	HORA: 16:27

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **MODIFICACIONES A LA LEY PENAL TRIBUTARIA 24.769**

**Artículo 1.** Modificase el artículo 7 de la ley 24.769 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7:** Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al Fisco Nacional el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social.

**Artículo 2.** Modificase el artículo 8 de la ley 24.769 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8:** La prisión a aplicar se elevará de cuatro a nueve años, cuando en el caso del artículo 7 se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

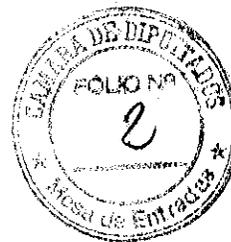
- a) Si el monto evadido superare la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), por cada período.
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado.

**Artículo 3.** Modificase el artículo 9 de la ley 24.769 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 9:** Será reprimido con prisión de dos a seis años, el agente de retención de aportes del sistema de Seguridad Social Nacional que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

de ingreso, los importes retenidos, siempre que el monto no ingresado superase la suma de tres mil pesos (\$ 3.000).

Artículo 4. De forma.

  
EDUARDO G. MACALUSE  
DEPUTADO DE LA NACIÓN

Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación



### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Innumerables leyes han sido sancionadas con una concreta finalidad, que luego de transcurrir el tiempo y su aplicación en casos concretos, no ha cubierto las expectativas esperadas.

Tal es el caso de la ley 24.769 –Ley penal tributaria- en su TITULO II, denominado DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, tal como se encuentran formulados; innumerables casos de evasión no son punibles, a pesar que causan un significativo daño a las Obras Sociales y por ello a los trabajadores y sus familias.

Uno de los casos más paradigmáticos lo constituye el artículo 9 de la mencionada ley, que tipifica el delito de retener aportes de los trabajadores para ingresarlos al sistema de la seguridad social, siempre que la suma retenida sea superior a cinco mil pesos por cada período. Tal acotación a la suma menciona, significa lisa y llanamente que en los lugares donde mayor es la evasión, no se pena al autor de tal conducta.

La mayoría de las pequeñas y medianas empresas, retienen una suma menor a los cinco mil pesos por período, lo que significa que descontarle al trabajador un porcentaje de su sueldo para que en última instancia quede en poder de la empresa, no constituye delito.

El daño que se produce con esta deleznable actitud es inconmensurable.

Por un lado se desfinancia el sistema de seguridad social y por otro se está estafando al trabajador, porque él supone que lo retenido de su remuneración ha contribuido al sostenimiento del sistema, pero lo único realizado es un enriquecimiento de empresarios inescrupulosos.

Las comparaciones demuestran lo injusto que significa la tipificación de una conducta a partir de una determinada suma de dinero.

La ley menciona un mínimo de retención de cinco mil pesos, es decir que hasta esa cifra el empleador puede quitarle a sus trabajadores el dinero y desfinanciar el sistema de seguridad social, ya que no constituye un delito. Pero si ese mismo empresario, hurtase, por ejemplo, una bicicleta de cien pesos, sería procesado por hurto.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Es notorio que la ley en muchos casos comete actos de manifiesta injusticia.

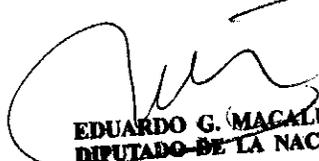
En este proyecto de ley se contempla la eliminación de ese monto para punir una conducta, y lo que se pretende es que la persona que retiene dinero de otra y no lo aporta donde la ley lo exige, debe ser procesado por el daño que le produce a la sociedad.

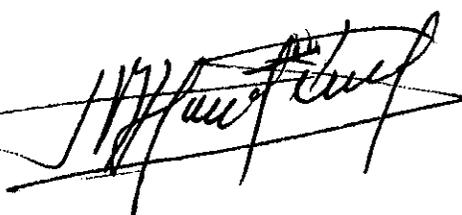
¿Como es posible en nuestras cárceles, se encuentren privados de la libertad, personas condenadas a varios años de prisión por robo de objetos de escaso valor, como bicicletas, celulares, la recaudación de un negocio que asciende a \$70, etc., y un empresario que retiene de sus trabajadores una suma de hasta \$ 4.999 por período, no comete delito alguno.

Asimismo este proyecto reduce los montos que determinan la punibilidad, en los restantes artículos del título II, ampliando la franja de conductas que producen graves perjuicios individuales y sociales, y que al día de la fecha, no son penalmente perseguibles.

Estamos convencidos que en nuestro país los pobres son los que saturan las cárceles y aquellos que cometen delitos, denominado de "guantes blancos" siguen siendo considerados como señores. Es por ello que pretendemos modificar la ley penal tributaria, en el capítulo correspondiente a los delitos contra la seguridad social, por las graves implicancias individuales, familiares y que también afectan al conjunto de la sociedad.

Es por la importancia del tema desarrollado, que se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto de ley.

  
EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación